

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la guardadora no ha cumplido con lo ordenado por el Despacho en auto antecedente. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

PASA A JUEZ. 19 de marzo de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 562

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Sería del caso llevar a cabo la audiencia de rendición de cuentas programada para el próximo 21 de marzo hogañó; no obstante, a ello se opone que la guardadora **no** ha arrimado la rendicion de cuentas ni arrimado la documentacion requerida en auto adiado el pasado 21 de febrero hogañó.

Por lo anterior, el Despacho aplazará la diligencia, por lo que se proveerá nueva fecha para el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO (9:45 AM).**

ii. En consecuencia, se **requiere** a la curadora designada SANDRA JULIA LEITON CHACON, para que en un término no superior a **veinte (20) días**, siguientes a la notificación de esta providencia, arrime el inventario anual de bienes de la discapacitada mental, así como el informe de su situación personal con las especificaciones que se hicieron en providencia antecedente.

Se le aclara a la curadora que la valoración de apoyos presentada no supe el informe de la situación personal de ESPERANZA CHACON MAÑUNGA.

iii. Atendiendo que se proporcionó la dirección electrónica de ALBA INES LEITON CHACON -en calidad de hija- persona interesada en ejercer el apoyo de ESPERANZA CHACON MAÑUNGA, se ordena su notificación personal a través de los medios electrónicos según lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, La notificación personal de ALBA INES LEITON CHACON, se surtirá a través de los medios *-canal digital o fisica-* proporcionados, comunicación a la que se deberá adjuntar: ***copia de la providencia, la demanda y sus anexos.***

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del

Radicado. 296.2017 INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante. SANDRA JULIA LEITON CHACON
Interdicta. ESPERANZA CHACON MAÑUNGA.

día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que efectúe pronunciamiento que a bien tenga, a través de mandatario judicial.

La notificación anterior deberá ser arrimada en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587c9245b3fc36ddf06a5869d120276df0fd45c5136642e5dfa2a6f64b79bab0**

Documento generado en 20/03/2024 05:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>